REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001310300320190015000

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2.020

1.- Revisada la actuación surtida advierte el despacho que ha concluido el término de suspensión del presente proceso, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso habrá de reanudarse.

2.- Para efectos de dar cumplimiento a los principios de lealtad y economía procesal (arts. 2 y 11 CGP), el juzgado requerirá a la parte actora para que se sirva informar si existe ánimo conciliatorio con la entidad demandada CONFEPLASTICOS LTDA para terminar el proceso, o si por el contrario, pretende que se continúe con el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la reanudación del presente proceso (inciso 2º del artículo 163 del C.G.P.).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva informar dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación por estado del presente proveído, si existe ánimo conciliatorio entre las partes para terminar este proceso, o si por el contrario, pretende que se continúe con el trámite del mismo.

4

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica[1]
RAD: 76001310300320190015000

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b65a2aef208f4377856524f9f1d657e874ee8faeb07a7e3374e12cb1a1ad1a86

Documento generado en 27/10/2020 03:36:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica